



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO  
09/12/2009 9:17 55  
73408  
Confederación Hidrográfica del Ebro  
REGISTRO DE SALIDA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2009-O-599

FECHA 20 de noviembre de 2009

ASUNTO

CD5000015310002081991



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA  
PLZA. MAYOR 1  
22534 - ALBALATE DE CINCA (HUESCA)

## COMUNICACIÓN DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

### CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

**Objeto:** SOLICITUD DE INFORME PLAN GENERAL MUNICIPAL

**Municipio:** ALBALATE DE CINCA (HUESCA)

### HECHOS:

I.- Con fecha de Registro de entrada 7 de abril de 2009 el Ayuntamiento de Albalate de Cinca remite para su informe un ejemplar del "Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca (Huesca)", suscrito en noviembre de 2008 por la arquitecta María Verde Muniesa.

II.- El Plan de Ordenación Urbana tiene como objeto principal establecer los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento urbanístico para el municipio, contemplando 7 unidades de ejecución en Suelo Urbano No Consolidado y tres áreas de Suelo Urbanizable Delimitado.

III.- Con fecha 14 de julio de 2009 este Servicio de Control del dominio público hidráulico solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, a fin de que, conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, informe respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos derivadas de las actuaciones previstas en el Avance del Plan General de Ordenación Urbana.

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 978 71 10 00  
FAX: 978 21 45 98



IV.- Con fecha 6 de octubre de 2009 la Oficina de Planificación Hidrológica emite informe en el que concluye lo siguiente:

a) *Se deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo que ampare las nuevas demandas derivadas del plan/actuación a que hace referencia este informe.*

b) *En la documentación técnica aportada no se especifica el punto de captación de aguas que da servicio a la red de abastecimiento a la cual se pretende/presupone el enganche.*

*Sin embargo, consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, resulta que el municipio de Albalate de Cinca toma agua, para su abastecimiento, del Canal de Zaidín, en la cuenca del río Ésera, en el paraje Valmayores. En tal circunstancia, y a falta de que el **petionario concrete las previsiones de aumento de demanda** derivadas del plan/actuación urbanística a que hace referencia el presente informe, se podría afirmar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits subsanables con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.*

Se adjunta copia del referido informe para conocimiento del contenido íntegro del mismo.

#### CONSIDERACIONES:

I.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece como preceptivo el informe previo de las Confederaciones Hidrográficas sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuando afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico). Este artículo atribuye ese mismo carácter preceptivo al informe previo de las Confederaciones a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

II.- De acuerdo con las "Recomendaciones sobre criterios para la autorización de actuaciones en zona de policía", emitidas en el año 1999 por la dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, las limitaciones en los usos dentro de los límites de una vía de intenso desagüe (definida a partir de la avenida de periodo de retorno de 100 años) deben ir dirigidas a la protección del régimen de las corrientes, en tanto que la correspondiente a la franja entre esta vía y la zona inundable (fijada por la avenida de 500 años) se deben encaminar a evitar daños importantes.



Es decir, son usos recomendables dentro de los límites de una vía de intenso desagüe:

Uso agrícola, como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, selvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.

- Uso industrial-comercial, como áreas de almacenaje temporal, zonas de aparcamiento, etc.

- Usos residenciales, como césped, jardines, zonas de juego, etc.

- Usos recreativos públicos y privados, como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, circuitos de excursionismo de equitación, cotos de caza, etc.

En tanto que la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, se recomienda las siguientes limitaciones:

- Las futuras edificaciones de carácter residencial deben tener la planta baja, o el sótano si lo hubiere, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa con la de 500 años.

- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deben situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0.5 m salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

III - El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.



A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

IV.- Examinado la documentación aportada por el peticionario, así como la cartografía disponible en este Servicio, se comprueba que los nuevos ámbitos urbanos y urbanizables previstos en el Plan General de Ordenación urbana de Albalate de Cinca se sitúan fuera de la zona de afección a cauces públicos, por lo que no procede la emisión de informe al respecto.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1.999 y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.



III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

**ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha resuelto:

**A.** En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, comunicar que los nuevos ámbitos urbanos y urbanizables previstos en el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca se sitúan fuera de las zonas de afección a cauces públicos naturales (dominio público hidráulico y zona de policía), por lo que no procede la emisión de informe al respecto por parte de este Organismo de cuenca.

Independientemente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.
- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

**B.** En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en el AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del término municipal de ALBALATE DE CINCA (HUESCA), suscrito en noviembre de 2008 por la arquitecta María Verde Muniesa, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.



La presente comunicación da por finalizada la tramitación del expediente de referencia y se procede a su archivo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

La emisión del informe que se traslada es un mero acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar oposición al mismo en el marco del procedimiento de aprobación del Plan.

EL COMISARIO DE AGUAS  
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo. José Inigo Hereza Domínguez





AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA  
C/ ALFONSO X EL JUSTO, 10. 50100 ALBALATE DE CINCA (HUESCA)

OFICINA DE PLANIFICACIÓN  
HIDROLÓGICA  
C/ ALFONSO X EL JUSTO, 10. 50100 ALBALATE DE CINCA (HUESCA)

DESTINATARIO

OFICINA

SUPREF: 2009-O-0599

SR. COMISARIO DE AGUAS DEL EBRO  
CENTRO

20091181/JJC

(1)

## Asunto

**SOLICITUD DE INFORME SOBRE EL "AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBALATE DE CINCA (HUESCA)."**

**Peticionario:** AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

**Cauce y cuenca:** CANAL DE ZAIDIN (cuenca del CINCA).

**Término municipal de la captación:** ALBALATE DE CINCA (HUESCA).

## Antecedentes

Con fecha 22 de julio de 2009 tuvo entrada en esta Oficina de Planificación Hidrológica un escrito de esa Comisaría de Aguas solicitando informe respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos derivadas de las actuaciones previstas en el plan/actuación urbanística referido en el asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La documentación facilitada a esta O.P.H. se corresponde con lo siguiente:

- En formato digital, copia del documento titulado "Avance del Plan de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca (Huesca)", suscrito por María Verde Muniesa, Arquitecto, de ROM VIII INGENIERIA S.L., en noviembre de 2008.

El plan/actuación urbanística que tratamos tiene por objeto establecer los criterios, objetivos y soluciones generales de planteamiento urbanístico para Albalate de Cinca. Así se pretende la incorporación de zonas ya construidas al casco urbano y aumentar la superficie de suelo urbano no consolidado, así como la superficie del polígono industrial.

(1) Se envía al Director Técnico una copia de este informe, en virtud de lo acordado en la reunión del Comité de Coordinación celebrada el 25 de Enero de 1999.

El resumen de clases de suelo contemplado es el que sigue:

RESUMEN DE CLASES DE SUELO	m <sup>2</sup>
<b>SUELO URBANO</b>	<b>480.270</b>
Vigente	287.052
No consolidado	193.218
<b>SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL</b>	<b>127.240</b>

En cuanto a las **necesidades hídricas** se refiere, en la documentación técnica facilitada **no se hace mención alguna**. Lo mismo sucede en lo relativo a las **fuentes de suministro**.

## Informe

En relación con el informe sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos derivadas de las actuaciones previstas en el Avance del Plan de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca (Huesca), Expte 2009-O-0599, solicitado por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico, esta Oficina de Planificación debe realizar las siguientes consideraciones:

- Que el referido Art. 25.4 del TRLA, establece que *"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.*

*Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.*

*El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.*

*Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."*

Relativo a la consideración de nuevas demandas de recursos hídricos provocadas por el presente plan/actuación sometido a informe por la entidad local, indicar que de acuerdo con la información consultada por esta Oficina de Planificación Hidrológica, consta la existencia de concesión de aprovechamiento destinado al abastecimiento de Albalate de Cinca (Expte. 1992-A-0177). Por tanto, entendemos que en caso de solicitarse la



Ayuntamiento de Albalate del Tago



Ayuntamiento de Albalate del Tago

limitación del correspondiente expediente administrativo que cubra las posibles necesidades hídricas derivadas del presente plan/actuación urbanística, deberá concretarse la justificación de las necesidades de acuerdo con lo establecido en el Art. 125 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, haciendo referencia a los posibles títulos de derecho que pudieran verse modificados o afectados.

- En cuanto a las necesidades hídricas derivadas del presente plan/actuación urbanística que trata este informe, salvo justificación adecuada, las dotaciones no podrán ser superiores a las estimadas en el *Estudio de Dotaciones del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro*, que establece las siguientes limitaciones:

Para el abastecimiento urbano las necesidades que se demanden deberán justificarse sin que puedan aducirse proyecciones superiores a 10 años y se establece como dotación objetivo para el abastecimiento urbano al horizonte del año 2012, para núcleos con población de menos de 10.000 habitantes y actividad industrial/comercial media, una dotación unitaria máxima de 250 l/hab-día y de 350 l/plaza-día para las viviendas tipo chalé.

Estas dotaciones incluyen aquellos servicios municipales ligados a la red de abastecimiento, como el riego de zonas verdes y limpieza de calles.

La dotación genérica en base a la superficie de polígono industrial no puede ser superior a la estimada en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, que limita ésta a un máximo de 4.000 m<sup>3</sup>/ha-año.

Sin embargo, hacemos constar que posteriormente en función de las diferentes tipologías de industrias que se asienten en el polígono industrial podría solicitarse ampliación de las necesidades hídricas justificando adecuadamente los consumos de cada empresa o por sectores industriales similares.

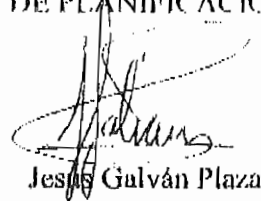
Por último, entendemos que la limitación establecida de acuerdo con su compatibilidad con el Plan de cuenca no debe influir en el adecuado dimensionamiento de las instalaciones dedicadas al abastecimiento.

- Anotar, además, que la Administración no responde del caudal que se concede, cuya disponibilidad dependerá del circulante por el cauce en cada momento, después de atender el ecológico establecido, así como los destinados a aprovechamientos preferentes, aspectos estos que quedarán recogidos en el condicionado concreto de la concesión que, en su caso, se otorgue.

- a) No debió incluirse como anexo al expediente administrativo, que ampare las nuevas demandas derivadas del plan/actuación urbanística a que hace referencia este informe.
- b) En la documentación técnica aportada no se especifica el punto de captación de aguas que da servicio a la red de abastecimiento a la cual se pretende/presupone el enganche.

Sin embargo, consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, resulta que el municipio de Sabiñánigo toma agua, para su abastecimiento, del Canal de Zaidín, en la cuenca del río Esera, en el paraje Valmayores. En tal circunstancia y a falta de que el **petionario concrete las previsiones de aumento de demanda** derivadas del plan/actuación urbanística a que hace referencia el presente informe, se podría afirmar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits subsanables con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.

EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA  
DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA



Jesús Galván Plaza

Vº Bº  
EL JEFE DE LA OFICINA DE  
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA



Manuel Omedas Margelí